Núm. 281 Viernes 27 de Noviembre de 1891 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Noviembre)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 27 de Junio de 1889 se dignó V. M. declarar oficiales, si bien con carácter provisional, los resultados del Censo de la población de 31 de Diciembre de 1887. La satisfacción de intereses, de reconocida importancia, públicos y privados, exigió aquella declaración, conforme además con las prácticas seguidas en recuentos anteriores. Terminada ya por completo en el día la serie de comprobaciones y rectificaciones consiguientes al examen de aquellos resultados, ha llegado el momento de presentar á V. M. la obra del Censo, que pudiera llamarse definitivo, por hallarse debidamente depurado, y en la cual aparece clasificada, en primer término, la población en sus dos condiciones de *Hecho* y de *Derecho*, con distinción de sexo: detallándose luego la de *Hecho*, según el estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad, domicilio legal, edad y profesión de los habitantes; y haciéndose por último, merced al empleo de nuevos procedimientos de escrutinio, otras clasificaciones combinadas por diversos conceptos.

Como en el año de 1877, ahora también se unen al Censo de la Península las cifras comunicadas al efecto por el Ministerio de Ultramar, correspondientes á los que tuvieron lugar en 1887 en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Golfo de Guinea.

Sin entrar en otro género de consideraciones que de la sola lectura de las mismas cifras se deducen facilmente, el Gobierno se complace en anticipar á V. M. que el Censo de 1887, además de presentar sobre el anterior un crecimiento proporcionado á las condiciones del país y conforme con los principios de la ciencia estadística, se ha realizado sin dificultades de ninguna clase, demostrándose así, tanto los efectos de la paz, de que dichosamente viene gozando España, como la cultura é ilustración creciente de sus habitantes.

Creyendo, pues, que es llegada la ocasión de conceder al Censo general de 31 de Diciembre de 1887, el valor legal y la autoridad que para su aplicación necesita, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1891. —SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara oficial el Censo de la población de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1887 en la Península, islas adyacentes y posiciones del Norte y Costa Occidental de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y del Golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4019

DIVISIÓN TERRITORIAL

CIRCULAR

El Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Esta Diputación en el día 4 del que cursa acordó de conformidad con el dictamen emitido por su Comisión de Gobernación, que á la letra dice así:

«A la Diputación.—La Comisión que suscribe ha examinado el expediente incoado por la mayoría de vecinos del barrio de Ametlla, término municipal de Perelló, á fin de obtener la segregación del mismo y constituir término municipal independiente.—Resultando que en 7 de Septiembre último Don José Pijuán García y otros en nombre propio y en representación de la mayoría de los vecinos del barrio de Ametlla formularon la oportuna instancia al objeto de obtener la segregación del citado barrio y casas anexas al mismo, alegando entre otras consideraciones que sirven de apoyo á la mencionada instancia que concurren en el presente caso, todas las circunstancias que determina la ley Municipal para la segregación y creación de Municipio independiente.—Resultando que aparecen en el expediente el croquis del término municipal de Perelló, con las oportunas demarcaciones jurisdiccionales, la Memoria descriptiva de la conveniencia y legalidad para la formación del distrito municipal de Ametlla, y asimismo aparecen en el expediente todos los documentos que previene la Real orden de 26 de Febrero de 1875.—Resultando que con anterioridad á la actual petición formulóse otra instancia con el mismo objeto y que por disentimiento de las partes interesadas fué elevada á la Superioridad.—Considerando que en el expediente de que se hace mérito en el resultando 1.º se han cumplimentado todas las formalidades legales.—Considerando que la petición formulada por los vecinos del barrio de Ametlla es perfectamente legal, con arreglo á lo previsto en la ley Municipal.—Considerando que la mayoría de los vecinos y Ayuntamiento de Perelló han manifestado su conformidad á la proyectada segregación.—Considerando que existe conformidad absoluta entre los interesados con respecto á la línea jurisdiccional que ha de dividir el término municipal de Perelló del nuevo Municipio independiente de Ametlla.—Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º de la ley Municipal, es de la competencia de las Diputaciones entender en estos expedientes y que sus acuerdos son ejecutivos cuando fuesen adoptados de conformidad con los interesados:—Vistos los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la ley Municipal y demás disposiciones aplicables.—La Comisión opina que procede acceder en todas sus partes á la petición formulada por la mayoría de los vecinos del barrio de Ametlla y en su virtud decretar la segregación del barrio de Ametlla del término municipal de Perelló, erigiendo al expresado barrio de Ametlla en Municipio independiente con las condiciones aceptadas por los interesados, y que constan en la referida instancia de 7 de Septiembre último, y que asimismo procede elevar atento oficio á la Superioridad á fin de que se declare de ningún valor ni efecto alguno el expediente incoado en otra época anterior con igual objeto, toda vez que en aquél no existía conformidad, y por último, que se comunique el actual al Sr. Gobernador, á fin de que éste practique todos los actos que sean procedentes para realizar y cumplimentar la decretada creación del Municipio independiente de Ametlla.—No obstante, la Diputación, etc.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público en general.

Tarragona 26 de Noviembre de 1891. —El Gobernador, Ramón de Mazón.

Continuación de la suscrición abierta por la Junta provincial de auxilios á los inundados.

	Pesetas
Tarragona	
Suma anterior...	2.411'25
Ayuntamientos	
Suma anterior...	13.992'44
Corporaciones civiles, económicas, judiciales y eclesiásticas	
Suma anterior...	8.045'03
Cuerpos de la guarnición	
Suma anterior...	2.478'48
Jefes, Oficiales é individuos de la provincia marítima de Tarragona..........	113'22
Suma...	2.591'70

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4020

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones directas con fecha 23 de Septiembre último y de conformidad con lo propuesto por la Administración del ramo, esta Delegación ha resuelto, por acuerdo de este día, enajenar en pública subasta la mina que se expresa en la siguiente relación bajo las condiciones que á continuación se insertan:

Relación nominal de la mina cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que ha de subastarse á tenor de lo prevenido en el art. 14 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Nombre de la mina	Término en que radica	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Canon anual — Pesetas	Capitalización del canon al 3 p%. tipo de la subasta — Pesetas Cs.	Cantidades que adeuda á la Hacienda — Pesetas Cs.
San Jaime	Riudecañas.	Hierro.	Juan García Sánchez..	8	32	1.066'66	40

Bases á que han de sujetarse las subastas que tendrán lugar, la primera el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, en el despacho del señor Interventor de Haciendo, sito en las oficinas de esta Delegación y con asistencia del Sr. Administrador de Contribuciones y Jefe del Negociado de minas; y caso de no presentarse postores, se celebrará la segunda el día 5 de Diciembre próximo, y si en ésta tampoco los hubiere tendrá lugar la tercera el 10 del mismo mes á igual hora.

Primera. La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados en el correspondiente papel de la clase 11.ª ó sea de una peseta, bajo el tipo en alza del precio de la capitalización que será invariable en las tres subastas, y los pliegos á los que acompañará indispensablemente la cédula personal del licitador se entregarán al Sr. Interventor de Hacienda.

Segunda. Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en Cajas del Tesoro el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la mina á la cual se presente como licitador, cuya cantidad ingresará definitivamente en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

El precio del remate se ingresará en Cajas del Tesoro dentro de las veinticuatro horas siguientes al remate.

Tercera. No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

Cuarta. Los dueños de las minas podrán librarlos pagando en el acto y antes del remate la cantidad porque se hallan en descubierto, recargo y costas, (art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.)

Quinta. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales para la misma, se abrirá en el acto licitación por el sistema de pujas á la llana, durante quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Sexta. Si hecha la adjudicación no se presenta el rematante dentro las veinticuatro horas siguientes á completar el precio, perderá todo derecho á la mina y al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

Séptima. Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.

Octava. No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el título posesorio y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Novena. La mina quedará siempre sujeta á las mismas condiciones generales y especiales que se hubiesen impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás personas que quieran interesarse en la subasta.

Tarragona 23 Noviembre de 1891.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Modelo de proposición

Don N. N....., vecino de....., enterado del anuncio de venta de minas publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de la misma, se compromete á quedarse con la de....., denominada....., de..... pertenencia, sita en....., con sujeción á los expresados riquisitos y condiciones por el precio de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4021

GUARDIA CIVIL

CORONEL.—TERCER TERCIO

Anuncio

El día 16 de Diciembre próximo á las 9 de la mañana tendrá lugar en la casa cuartel de esta capital, calle de Ausias-March, la compra de 12 caballos, 10 de ellos para Escuadrón y 2 para Oficiales de Infantería.

Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan caballos que deseen presentarlos á la venta, puedan efectuarlo, teniendo entendido que el precio máximo que puede satisfacerse es de 1.000 pesetas para los primeros y 750 para los segundos, debiendo reunir las circunstancias de completa sanidad, edad de 4 á 6 años cumplidos desde el mes de Marzo y alzada entre los 3 y los 8 dedos sobre las 7 cuartas.

Barcelona 24 de Noviembre de 1891.—El Coronel Subinspector, Eliodoro Cuero y García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4022

EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por D. José Vidal Felip, contra D. Francisco Pujol Salvat, y actualmente seguidos contra este último por Doña Francisca Pujol Minguell, consorte de D. Manuel Borrajo Ribas, se anuncia por término de veinte días y por segunda vez, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, la venta en pública subasta de la finca siguiente, con los efectos de maquinaria que se dirá:

Toda aquella propiedad situada en el ámbito de esta ciudad, con fachada en el arrabal de San Pedro, señalada con el número veinte y tres, donde abre puerta de entrada, compuesta de bajos, dos altos y azotea cubierta de tejado, teniendo á su derecha entrando un portal de comunicación, por medio de un corredor y patios con otra casa sin número, conocida vulgarmente con el nombre de «Magatsem Fondo», con fachada á la Rambla de Miró, mediante una pared de cerca, donde tiene dos grandes fuertes, cuya casa se halla habilitada para fábrica de harinas con todos sus utensilios necesarios, máquina de vapor sistema «Alexander», embarrados, trasmisiones, poleas y demás pertenecientes á la misma, muelas, almacenes, patios, bodegas, estanques, depósitos para granos, lagares, pozos y una noria con minas de agua, y de comunicación, dotadas con unas cincuenta plumas de agua potable cada veinte y cuatro horas de la mina llamada de «Mar», hoy propiedad de D. Fernando de Miró y de Ortaffá: compónense los diferentes cuerpos de edificio y fábrica de uno, dos, tres, cuatro y cinco pisos, cubiertos parte en tejado y parte de terrado; y linda por la derecha saliendo por el Arrabal de San Pedro, con las casas de D. Pedro Caixés, Magdalena Quintana, Antonio Pujol, N. Nolla y herederos ó menores de D. José Odena, D. José Bartomeu y D. José Iglesias; por la izquierda con las de Pablo Pullés, Juan Anguera, Teresa Massip, Francisca Ciravet y de Juan Gaspar; por la espalda con la Rambla de Miró y por el frente con el Arrabal de San Pedro, ocupando una extensión superficial de dos mil doscientos ochenta y echo metros, equivalentes á sesenta mil ciento setenta y cuatro palmos con cuarenta céntimos. Ha sido valorada en junto, atendida su situación, estado de la construcción y maquinaria existente, sin deducción de cargas, en ciento setenta mil ciento ochenta pesetas, de cuya cantidad, rebajado el veinte y cinco por ciento, se saca ahora á subasta por la de ciento veinte y siete mil seiscientas treinta y cinco pesetas......... 127.635 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día veinte y uno del próximo mes de Diciembre, advirtiéndose:

Primero. Que los autos con la certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que éstas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve por tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 4023

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Miguel Ferraté, en representación de Doña María Llagostera Targa, contra D. Buenaventura Aguiló Aulestia, se anuncia por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en el ámbito de esta cindad, calle de Seminarios, número sesenta y nueve, formando esquina con la del Tívoli, compuesta de planta baja y principal, cubierta de terrado, cuya extensión superficial por la misma ocupada es de doscientos ochenta metros veinte y tres centímetros, equivalentes á siete mil trescientos setenta palmos; lindante á la derecha entrando por la expresada calle de Seminarios con la citada del Tívoli, á la izquierda con la casa propia de D. Jaime Espinós, á espalda con un patio propiedad hoy del dueño de la casa, antes Hipólito Vergés, y por frente con las fachadas de la calle de Seminarios y del Tívoli, en la primera de las cuales tiene su puerta de acceso á las habitaciones y en la otra la de ingreso á la planta baja donde hállanse construídos varios lagares; atendida su situación, estado y clase de la construcción, con todos sus accesorios y sin deducción de cargas, fué valorada por el perito D. Antonio Gallart en cincuenta y ocho mil ochocientas cincuenta y dos pesetas, y como se saca á subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento, su valor en venta es el de cuarenta y cuatro mil ciento treinta nueve pesetas......... 44.139 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del ex Convento de San Francisco, á las doce de la mañan del martes día veinte y nueve de Diciembre próximo, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del referido valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Reus á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.